

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0379

## GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 29 de julio de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 04 de agosto de 2025**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0019-68	<ul style="list-style-type: none"><li>EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL</li><li>JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL</li></ul>	200-306	01/11/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0019-68"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.**



Bogotá, 29-05-2025 16:03 PM

Señor

**EDGAR ROJAS LANDAZABAL**

**Dirección:** Carrera 5 # 3-04

**Departamento:** SANTANDER

**Municipio:** CALIFORNIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700000231, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **200-306** del 01 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) 0019-68”**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **0019-68**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones**

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Juliana Manrique Caro

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 29-05-2025 15:59 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: 0019-68



Bogotá, 29-05-2025 16:04 PM

Señor

**JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL**

**Dirección:** Carrera 5 # 3-04

**Departamento:** SANTANDER

**Municipio:** CALIFORNIA

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20255700000241, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **200-306** del 01 de noviembre de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L685) 0019-68”**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **0019-68**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones**

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Juliana Manrique Caro

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 29-05-2025 16:01 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: 0019-68

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-306  
( 01/NOV/2024 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE  
DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0019-68”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

El 16 de junio de 2020, la Agencia Nacional de Minería otorgó el Contrato de Concesión No. 0019-68 a los señores VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO, para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, con un área de 94,8896 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 18 de junio de 2020, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Con radicado AnnA Minería No. 94691-0 de 22 de abril de 2024, el señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.024, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No 0019-68, presentó solicitud de Cesión Parcial (12.66%) de Derechos a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046.

Con Auto No. GEMTM 230-51 de 09 de julio de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.024, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 0019-68, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:*

*a) Documentos que permitan acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 respecto a la documentación que se debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”. Entre ellos los siguientes:*

*1. Se le debe requerir al solicitante que allegue los estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022 en debida forma, firmados por el representante legal, con sus respectivas notas contables y la certificación del contador que suscriba cada uno de estos, de conformidad con la norma contable vigente y estos puedan ser comparables con las declaraciones de renta de las vigencias fiscal 2021 y 2022 allegadas, del cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C. 5.604.046. Toda vez que la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, en su Art.2 determina la documentación que deberá aportar el solicitante para acreditar la capacidad económica y dentro de los cuales corresponde la entrega de los estados financieros de los últimos dos (2) años anteriores al de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015.*

*2. Se le debe requerir al solicitante que allegue la matricula profesional del contador público que suscriba los estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022 requeridos, del cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C. 5.604.046.*

*3. Se le debe requerir al solicitante que allegue el certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores (JCC) del contador público que suscriba los estados financieros comparativos de las vigencias fiscal 2022-2023 y 2021-2022 requeridos, del cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C. 5.604.046.*

*4. Se le debe requerir al solicitante una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C.5.604.046, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.*

*5. Se le debe requerir al solicitante una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de los costos estimados de cierre y abandono de mina que asumirá el cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C.5.604.046, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, el correspondiente.*

*6. En el evento que el cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C.5.604.046, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un: aval financiero para lo cual podrá usar una o varias de las siguientes alternativas: garantía bancaria, carta de crédito, aval bancario y/o cupo de crédito. Estos instrumentos deberán ser emitidos solamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la institución que funja como tal en el momento de la solicitud. Para lo cual se le deberá requerir a los solicitantes que alleguen los documentos que demuestren la expedición o constitución de dichos instrumentos anteriormente descritos, para el cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C.5.604.046, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica con alguno de estos instrumentos de avales financieros.*

*7. En el evento que el cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C.5.604.046, no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de la constitución de una fiducia en garantía, la cual, en todo caso, deberá satisfacer el cumplimiento de las obligaciones de inversión para un plazo correspondiente al del periodo de exploración, construcción y montaje, explotación y/o cierre y abandono determinado o para el periodo pendiente de ejecución para el caso de una cesión de derechos o áreas. Esta fiducia en garantía deberá contener todas las instrucciones a que haya lugar y la Autoridad Minera determinará, si dicho instrumento allegado cumple o no con las condiciones mínimas para aceptarla como soporte de acreditación de capacidad económica y como medio de garantía para cumplimiento de las inversiones. Para lo cual se le deberá requerir a los solicitantes que allegue los documentos que demuestren la expedición o constitución de dicha fiducia en garantía, para el cesionario ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con C.C.5.604.046, en el caso que opten por acreditar la capacidad económica mediante esta figura.*

*Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. 94691-0 de 22 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.”*

El anterior Auto de Requerimiento fue notificado por estado No. GGN-2024-EST-119 de 22 de julio de 2024. ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) – Link de Notificaciones)

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0019-68, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto a un (1) trámite, a saber:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DE 12.66% DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO AnnA MINERÍA NO. 94691-0 DE 22 DE ABRIL DE 2024, POR EL SEÑOR MARIO RODRÍGUEZ MORENO COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0019-68, A FAVOR DEL SEÑOR ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 230-51 de 09 de julio de 2024, dispuso requerir al señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.024, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 0019-68, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado AnnA Minería 94691-0 de 22 de abril de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Auto GEMTM 230-51 de 09 de julio de 2024, fue notificado mediante Estado Jurídico del GGN-2024-EST-119 de 22 de julio de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención comenzó a transcurrir el 23 de julio de 2024, fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 23 de agosto de 2024.

De acuerdo con lo expuesto, el día 25 de septiembre de 2024, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados razón por la cual se consultó el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la entidad, adicionalmente se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la entidad y la respuesta es que no existía documento destinado a cumplir el requerimiento realizado mediante el Auto GEMTM 230-51 de 09 de julio de 2024, por ello se evidenció que el señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO cotitular del Contrato de Concesión No. 0019-68, no presentó la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento del requerimiento referido.

En este sentido, considerando que en el término un (1) mes concedido mediante el Auto GEMTM 230-51 de 09 de julio de 2024, venció el 23 de agosto de 2024; y que el señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO, cotitular del Contrato de Concesión No. 0019-68, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

En razón a lo anterior, resulta procedente decretar el desistimiento de la solicitud de cesión derechos emanados del Contrato de Concesión No. 0019-68, presentada por el señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO, en calidad de cotitular mediante radicado AnnA Minería No. 94691-0 de 22 de abril de 2024, a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones”*, aplicables para las solicitudes de derechos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2023, y demás normas concordantes.

Aunado a lo anterior, se le recuerda tanto al cotitular minero como al cesionario que la relación jurídica que surge con el contrato de cesión de derechos es entre particulares, motivo por el cual en caso de diferencias que se susciten con ocasión de este, deberán resolverse entre ellos según lo pactado en el contrato y la ley vigente que regule dicho tipo de relaciones jurídicas, siendo así que la Agencia Nacional de Minería queda eximida de responsabilidad por incumplimiento o diferencias entre las partes y tampoco es competente para conocer de ellas.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado AnnA Minería No. 94691-0 de 22 de abril de 2024, por señor MARIO RODRÍGUEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.024, cotitular del Contrato de Concesión No. 0019-68, a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores MARIO RODRÍGUEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.024, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.065.880, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.058, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.066, HOLMES VALBUENA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.018, titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, así como al señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.046, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONNE DEL  
PILAR JIMENEZ  
GARCIA

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Firmado digitalmente por IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA  
Nombre de reconocimiento (DN): street=AC 26 59 51 OF 801 TO 4,  
2.5.4.13-PP CSE CL 77 7 44 OF 701, cn=IVONNE DEL PILAR JIMENEZ  
GARCIA, serialNumber=S2425667, st=BOGOTÁ D.C., o=BOGOTÁ  
D.C., email=ivonne.jimenez@anm.gov.co, c=CO,  
title=Vicepresidente de Agencia Código 52 Grado 05, o=AGENCIA  
NACIONAL DE MINERÍA, 1.3.6.1.4.1.1710.1.3.2=900500018,  
name=C, ou=Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Fecha: 2024.11.01 15:01:01 -05'00'

Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/Abogada/GEMTM-VCT.

Filtro: Claudia Romero/Abogada GEMTM-VCT

Revisó: Harvey Nieto Omeara / Abogado / GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza /Coordinadora GEMTM-VCT